

Santiago, 20 OCT 2014

VISTOS:

- 1) El Acuerdo Extrajudicial suscrito por la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”) y las empresas Productos Torre S.A. (“Torre”), Comercial e Industrial Libesa Limitada (“Libesa”), y Fábrica Internacional de Lápices y Afines Chile Ltda. (“Fila”), con fecha 2 de mayo de 2012, aprobado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”) mediante su resolución del día 8 del mismo mes, referido a la inclusión de marcas específicas en listados de útiles escolares;
- 2) El informe de Archivo de la División de Abusos Unilaterales, de fecha 16 de octubre de 2014;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, y 39 del Decreto Ley N° 211 (“DL 211”); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, respecto al cumplimiento por parte de Torre, Libesa y Fila del Acuerdo Extrajudicial celebrado con esta Fiscalía, no se han hallado evidencias que permitan aseverar que las indicadas empresas continúen con la práctica de imprimir gratuitamente los listados de los centros educativos bajo condición que fueran incluidas sus marcas comerciales a modo de recomendación o sugerencia. En el mismo sentido, tampoco hay antecedentes que revelen que se han proporcionado otros estímulos o incentivos diversos que persigan el mismo fin. De esta forma, por el momento, no existen antecedentes que den cuenta de un eventual incumplimiento por parte de las citadas empresas a las obligaciones contempladas en los numerales 1 y 2 de la cláusula sexta del referido Acuerdo Extrajudicial;
- 2) Que, adicionalmente, se ha podido constatar que Torre, Libesa y Fila han dado cumplimiento a las restantes obligaciones de dicho acuerdo, referidas (i) a la certificación de los auditores externos de si éstas han o no efectuado pagos, transferencias, tradiciones, donaciones o liberalidades de algún tipo a los establecimientos educacionales y/o profesores; y, (ii) a la publicación en la respectiva página web de una declaración mediante la cual se indique de modo expreso, que no han entregado estímulos, incentivos, pagos o donaciones de ninguna especie a los establecimientos educacionales y/o profesores que tengan por objeto directo o indirecto incluir sus marcas en los listados de artículos escolares;
- 3) Sin perjuicio de lo señalado precedentemente se previene a las empresas Libesa y Fila en orden a informar a esta Fiscalía dentro de los plazos establecidos en el mencionado Acuerdo, en particular las obligaciones indicadas en el considerando precedente;

- 4) Que, de acuerdo a lo expuesto, y en consideración al análisis de los antecedentes a juicio de esta Fiscalía, no se aprecia en la especie un incumplimiento por parte de las empresas suscriptoras del referido Acuerdo Extrajudicial, por consiguiente no se ha detectado la existencia de hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la competencia o produzcan dichos efectos en los términos del DL 211.

RESUELVO:

1° - **ARCHÍVESE** investigación Rol N° 2285-14 (A), sin perjuicio de las facultades del Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, especialmente la facultad de apertura de investigaciones si existieren nuevos antecedentes que lo justifiquen.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2285-14 (A).

xce


FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA